

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

Este Ayuntamiento ha venido concediendo diversas clases de ayudas a Asociaciones Sin Animo de Lucro que operan en el municipio. Las mismas, además, han colaborado con el Ayuntamiento en su actividad municipal.

Las relaciones mantenidas con las mencionadas Asociaciones las hacen acreedoras de ser consideradas como de interés municipal. No existe, sin embargo, un reconocimiento formal de tal condición ni un conocimiento fehaciente de todas y cada una de estas Asociaciones.

A fin de disponer de un instrumento declarativo e informativo de las Asociaciones de Interés Municipal que pueden existir en la localidad se crea el Registro Municipal de Asociaciones.

Por último este Registro tendrá la naturaleza y objetivos a los que aluden los artículos 232 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y que se regulará conforme a lo siguiente:

Primero.

Se crea el Registro Municipal de Asociaciones, en el cual se inscribirán los datos que se recogen en el punto tercero.

Segundo.

Podrán solicitar la inscripción en el Registro las Asociaciones Sin Animo de Lucro que operan en el municipio de Usurbil debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Departamento de Justicia, Economía y Seguridad Social del Gobierno Vasco que desarrollen su actividad en el municipio.

Tercero.

Las asociaciones interesadas deberán presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento acompañando la siguiente documentación:

- Justificante actualizado de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco.
- Estatutos de la Asociación.
- Domicilio Social.
- Identidad de los cargos directivos.
- Número de cuenta bancaria cuyo titular sea la asociación.

Cuarto.

Los servicios municipales correspondientes realizarán la propuesta favorable o desfavorable a la Junta del Gobierno, quien decidirá realizar o no la inscripción.

Quinto.

La inscripción en el Registro de Asociaciones Sin Animo de Lucro de interés municipal implica la declaración de Asociaciones de interés municipal. No obstante, la concesión de exenciones o beneficios fiscales se regulará por lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Usurbil, mediante el correspondiente procedimiento.

Sexto.

El Registro estará a cargo de la Secretaría General, cuyo departamento se responsabilizará de las solicitudes de inscripción.

Séptimo.

El Ayuntamiento estará facultado para anular la inscripción en el Registro en el supuesto en que las actuaciones de la asociación no sean de interés municipal. Dicha resolución deberá ser motivada y asimismo, previa apertura de un expediente que garantice el trámite de audiencia.

Octavo.

Será responsabilidad de la Asociación inscrita el notificar cualquier modificación experimentada en los elementos objeto de inscripción.

Noveno.

Mientras no sea objeto de regulación por el Reglamento Orgánico Municipal, o en su caso, por la normativa de Asociaciones, el Registro creado tendrá el régimen y objetivos reconocidos en los artículos 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril.

La presente resolución es firme y pone fin a la vía administrativa.

Usurbil, a 9 de agosto de 2005.—La Teniente de Alcalde.

(2955) (7985)